1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	Plan No:	PAA0852
	Consecutivo	N/A
Tipo de presupuesto asignado	Recursos de crédito.	
Nombre del Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones:	Adquisición de maquinaria para la intervención de la red vial del Departamento de Caldas	
Código BPIN:	202500000043698	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio:	abril de 2026	
Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio:	**Jorge Ricardo Gutiérrez Cardona** Secretario de Infraestructura	
Modalidad de contratación	Selección Abreviada Subasta Inversa	
Tipo de contrato:	Compraventa	Otro:

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que la constitución Política en su artículo primero establece como características fundamentales del Estado Colombiano, la autonomía de sus entidades territoriales y la prevalencia del interés general.

Que en su artículo 2 la Carta Política establece: "(…) *Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* (…)".

Por su parte el artículo 209 establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Departamento de Caldas, a través de la Secretaría de Infraestructura, estableció la conveniencia de impulsar un proceso para la adquisición de maquinaria y equipos con el propósito de mejorar la capacidad técnica y operativa de la administración departamental en materia del mantenimiento periódico en las vías del ente territorial, buscando así la calidad de los trabajos que se ejecuten sobre dichos trazados como estrategia para asegurar la movilidad de todos los caldenses como elemento relevante para el desarrollo económico y social.

El Plan de Desarrollo 2024 - 2027 *"Caldas 2024 -2027"*, cuenta dentro de sus objetivos el de garantizar la accesibilidad y la conectividad de los tramos viales en la red vial departamental, para lo cual cuenta con un Plan de Acción tendiente al mejoramiento periódico de la red vial a través de los distintos actores sociales con capacidad para desarrollar las actividades relacionadas con dichos mantenimientos desde los puntos de vista económico, logístico, operacional y organizacional. Dadas las condiciones topográficas y climáticas de algunas de sus subregiones del Departamento, el deterioro de las vías por falta de un mantenimiento rutinario es cada vez mayor, situación que ve acrecentada por la crudeza de los periodos de invierno y las carencias de recursos de sus municipios para contribuir al mantenimiento, factores que en suma restan transitabilidad a las vías poniendo en riesgo el desplazamiento de los habitantes al igual que el transporte de bienes y servicios, afectado la dinámica social y económica, y repercutiendo negativamente en el desarrollo conjunto de la población ante el aumento de tiempos de recorrido que finalmente se traducen sobrecostos de las distintas cadenas productiva consecuencia de la afectación del transporte. Así las cosas, no cabe duda que el mantenimiento de la red vial terciaria, que no solo se realiza a través convenios, resulta un factor preponderante para mejoramiento de la calidad de vida de los caldenses, tarea que en todo caso demanda disponibilidad de maquinaria adecuada para tal efecto.

Dada la experiencia de la Secretaría de Infraestructura en la materia, se tiene que para el mantenimiento de la red vial resulta necesario contar con maquinaria pesada (motoniveladoras, cargadores, vibro-compactadores, bulldózer, retrocargadores, excavadoras hidráulicas, minicargadores) y semipesada, experiencia acumulada al amparo de la Resolución 5134 del 30 de noviembre de 2016 mediante la cual se expide la categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial nacional correspondientes al Departamento de Caldas, disposición que nació de la necesidad de llevar a cabo el mantenimiento periódico de vías para optimizar los tiempos de transporte de los productos agropecuarios y de los habitantes del Departamento.

Actualmente se dificulta el desarrollo de las actividades de Mantenimiento Vial por falta de recursos, y el alto deterioro de los equipos que componen el Banco de Maquinaria, ya que en su totalidad cumplieron su periodo de vida útil; actualmente se tienen equipos adquiridos en el año 2008 y otros cedidos por la UNGRD en el año 2013 los cuales cuentan con horas de trabajo superiores a las 12.000 horas. Las dificultades propias de nuestra malla vial, empezaron a afectar poco a poco algunos sistemas mecánicos lo que obliga a intervenir con los reparativos mayores en sus tres principales componentes (hidráulico, mecánico y estructural), los cuales se han vuelto recurrentes, teniendo que hacer paradas imprevistas mientras se repara estos daños, en ocasiones con demoras mayores por los protocolos de importación; no obstante y con las dificultades de la ola invernal y el cambio climático, el esfuerzo de estos equipos es cada vez mayor, tanto que su apariencia a pesar del modelo se ve bastante deteriorada.

Los mantenimientos realizados a los equipos no son suficientes para el buen funcionamiento, lo que ha elevado los costos de estos ya que se volvieron recurrente los mantenimientos correctivos por el desgaste severo de los componentes.

La edad optima de reposición de un vehículo o máquina, según los criterios técnicos dependerán del tipo de equipo y terreno que recorre. Para los equipos que componen los combos de maquinaria de la secretaria de infraestructura se estima como edad promedio de reposición de 7,3 a 10 años.

Es por ello que la Gobernación de Caldas ve la necesidad de adquirir equipos para el fortalecimiento del banco de maquinaria actual, con el fin de garantizar un mejor mantenimiento y/o atención de las diferentes emergencias que se presentan a lo largo de la red vial, toda vez que eventos como la temporada invernal genera caos vial en diversos puntos del departamento y la maquinaria con la que cuenta la Gobernación se vuelve insuficiente para la atención de emergencias y puntos críticos en las diferentes vías de orden secundario y municipal.

A continuación, se presenta el inventario de maquinaria pesada con la que actualmente cuenta la administración Departamental, que se encuentra en mal estado y de las cuales algunas se encuentran operativas y no operativas:

No	EQUIPOS	PLACA MODELO	AÑO	OBSERVACIONES	ESTADO
1	BULDOZER	CATERPILLAR D5K	2010	Motor	No Operativo
2	BULDOZER	CATERPILLARD5K	2008	Problemas sistema de refrigeración	Operativo
3	CAMABAJA INTERNATIONAL	OUC 115	2014	Funcional	Operativo
4	CAMABAJA INTERNATIONAL	OUC 116	2014	Funcional	Operativo
5	EXCAVADORA HIDRAULICA	MC201455	2021	Daño piñón de giro	Operativo
6	EXCAVADORA HIDRAULICA	LINK BELT 210X2	2014	Problemas Hidráulicos	No Operativo
7	EXCAVADORA HIDRAULICA	CATERPILLAR 320 D	2008	Problemas sistema hidráulico y eléctricos	No Operativo
8	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR 120 K	2013	Mal estado estructural	Operativo
9	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR 120 K	2013	Mal estado estructural y motor	No Operativo
10	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR 120 K	2013	Mal estado estructural	No Operativo
11	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR 120 K	2013	Mal estado estructural	No Operativo
12	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR 120 H	2008	Problemas estructurales	Operativo
13	RETROEXCAVADORA CARGADORA	MC200402	2021	Funcional	Operativo
14	RETROEXCAVADORA CARGADORA	CATERPILLAR 416 E	2013	Mal estado estructural	Operativo
15	RETROEXCAVADORA CARGADORA	CATERPILLAR 416 E	2013	Por motor, mal estado estructural	No Operativo
16	RETROEXCAVADORA CARGADORA	CATERPILLAR 416 E	2013	Mal estado estructural	Operativo
17	RETROEXCAVADORA CARGADORA	CATERPILLAR 420 E	2008	COMODATO DORADA	Operativo
18	RETROEXCAVADORA CARGADORA	CATERPILLAR 420 E	2008	muy mal estado	No Operativo
19	RETROEXCAVADORA CARGADORA	CATERPILLAR 420 E	2008	Problemas sistema hidráulico	Operativo
20	VIBROCOMPACTADOR	BOMAG BW 177 DH 4	2013	Problemas sistema hidráulico y motor	No Operativo
21	VIBROCOMPACTADOR	BOMAG BW 177 DH 4	2013	Problemas sistema hidráulico y motor	No Operativo
22	VIBROCOMPACTADOR	BOMAG BW 177	2013	Problemas sistema hidráulico y	No Operativo

No	EQUIPOS	PLACA MODELO	AÑO	OBSERVACIONES	ESTADO
		DH 4		sistema de inyección	
23	VIBROCOMPACTADOR	BOMAG BW 177 DH 4	2013	Problemas sistema hidráulico y sistema de inyección	Operativo
24	VIBROCOMPACTADOR	CATERPILLAR 423 E	2008	Muy mal estado	No Operativo
25	VIBROCOMPACTADOR	CATERPILLAR 423 E	2008	Problemas sistema hidráulico	Operativo
26	VIBROCOMPACTADOR	CATERPILLAR 423 E	2008	Problemas sistema hidráulico	Operativo

Analizada la tabla que se presenta, se concluye que desarrollar las actividades propias de la secretaria de Infraestructura con estos equipos genera impactos negativos, como son:

- Altos niveles de contaminación.
- Altos costos de funcionamiento.
- Incremento en el riesgo de accidentabilidad.
- Ineficiencia en todas las labores que dependan del buen estado de las vías.
- Falta de atención oportuna.

En consecuencia, y para cumplir con las funciones misionales de la Secretaría de Infraestructura, resulta necesario impulsar el proceso de Fortalecimiento del Banco de Maquinaria mediante la adquisición de retroexcavadoras, motoniveladoras, vibrocompactadores, excavadoras, minicargadores, perfiladoras de asfalto con el propósito de fortalecer el banco de maquinaria actual mejorando capacidad técnica y operativa de la Administración Departamental destinada al mantenimiento periódico, atención de emergencias y la recuperación de la red vial, entendiendo la misma como una contribución al desarrollo económico y social del Departamento.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario adelantar un proceso de contratación que permita satisfacer la necesidad identificada, para lo cual se realiza la siguiente verificación normativa:

1. Verificación de la aplicación de Acuerdos Marco de Precios

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015**, modificado por el **artículo 1 del Decreto 310 de 2021**, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública están obligadas, como regla general, a adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios (AMP) diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En desarrollo de lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en la **Circular Externa 004 de 2021**, así como en el **artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015**, la Gobernación de Caldas verificó la existencia de instrumentos de agregación de demanda para la adquisición de maquinaria amarilla, constatando la vigencia del Acuerdo Marco de Precios **CCE-111-AMP-2019**, cuyo objeto contempla el suministro de este tipo de bienes.

2. Modalidad de selección aplicable

De acuerdo con el **artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, la escogencia del contratista debe efectuarse conforme a las modalidades de selección allí previstas. En particular, el

numeral 2, literal a), establece la **selección abreviada** como el procedimiento aplicable para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Así mismo, la citada disposición prevé que este tipo de bienes puede adquirirse mediante la utilización de Acuerdos Marco de Precios, en los términos definidos por la normativa vigente.

3. Naturaleza y obligatoriedad de los Acuerdos Marco de Precios

El **artículo 41 de la Ley 1955 de 2019**, que modificó el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que los Acuerdos Marco de Precios permiten fijar las condiciones de oferta para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes durante un período determinado, incluyendo aspectos como precio, calidad, plazo y condiciones de entrega.

Igualmente, dispone que el Gobierno nacional determinará la entidad encargada de su diseño, organización y celebración, así como las condiciones bajo las cuales su uso será obligatorio.

En este sentido, el **artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015**, modificado por el Decreto 310 de 2021, reafirma la obligatoriedad de acudir a estos instrumentos cuando se trate de bienes de características técnicas uniformes.

4. Excepciones al uso de los Acuerdos Marco de Precios

No obstante lo anterior, el **artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015**, modificado por el **artículo 2 del Decreto 310 de 2021**, establece que, aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales pueden acudir a otros mecanismos, como las bolsas de productos, siempre que se obtengan condiciones más favorables en términos económicos, previa verificación de los precios promedio en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En concordancia con lo anterior, la **Circular Externa 004 de 2021**, en su numeral 3.1, señala que el uso de los AMP constituye la regla general, sin perjuicio de que las entidades puedan apartarse de estos cuando se configuren las condiciones previstas en la normativa. Así mismo, el numeral 3.2 establece la obligación de analizar comparativamente los diferentes escenarios de compra pública disponibles, verificando si estos satisfacen integralmente la necesidad de la entidad.

5. Alcance jurisprudencial

La **Sentencia C-138 de 2025** de la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, precisando que la obligatoriedad de los Acuerdos Marco de Precios debe aplicarse respetando los límites de la autonomía constitucional de las entidades, especialmente en lo relacionado con sus competencias funcionales, presupuestales y de planeación.

En este sentido, la Corte estableció que la reglamentación de los AMP no puede desconocer la capacidad de las entidades territoriales para definir sus necesidades y adoptar las decisiones contractuales que mejor satisfagan sus fines misionales.

6. Justificación de no utilización del Acuerdo Marco de Precios

Bajo este marco normativo y jurisprudencial, la entidad territorial concluye que no es viable hacer uso del Acuerdo Marco de Precios CCE-111-AMP-2019, en tanto este resulta insuficiente para satisfacer de manera integral la necesidad identificada, lo cual podría afectar el cumplimiento de sus funciones misionales y su adecuada planeación técnica.

En consecuencia, la administración departamental determina apartarse del uso de dicho instrumento, con fundamento en lo previsto en los numerales 3.1 y 3.2 de la Circular Externa 004 de 2021, previo análisis comparativo entre las fichas técnicas del catálogo y las condiciones específicas requeridas por el Departamento de Caldas.

En este contexto, al realizar el contraste entre las especificaciones técnicas del Acuerdo Marco de Precios y la necesidad particular de la entidad, se concluye lo siguiente:

Tras revisar el catálogo del Acuerdo CCE-111-AMP-2019, se evidenció que las fichas técnicas allí disponibles no cumplen técnicamente con las especificaciones requeridas por la entidad, conforme a su necesidad, por lo que se indica el Análisis técnico detallado en el numeral 3.2 del documento denominado "estudio del sector".

Consulta de Fichas: Se consultaron la totalidad de las fichas técnicas del AMP vigente, encontrando que ninguna coincide en su totalidad con los requerimientos técnicos de la entidad. Las fichas disponibles resultan incompletas y no satisfacen de manera integral las especificaciones requeridas por la entidad.

Análisis de la bolsa de productos Se evaluó la procedencia de la adquisición a través de la Bolsa de Productos según el Art. 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015. Se concluye que no es un mecanismo idóneo, toda vez que la maquinaria requerida no constituye un bien de origen agropecuario o commodity. Al tratarse de bienes complejos con requerimientos de servicio posventa y garantías específicas, su adquisición debe realizarse mediante un proceso que garantice la selección de la oferta técnica más favorable.

Agotamiento de RIF: Conforme lo exige la norma, y a la respuesta obtenida de la mesa de ayuda de la Agencia Nacional de Compra Publica – Colombia Compra Eficiente, se realizaron los respectivos RIF (Solicitudes de Información) a los proveedores catalogados y habilitados dentro del acuerdo marco de maquinaria amarilla y agricola CCE-215-AMP-2021 - CCENEG-046-01-2021. Tras este ejercicio, se realizó un análisis comparativo de las condiciones técnicas que requiere la entidad, las cuales se establecen con fundamento en criterios de eficiencia, funcionalidad y sostenibilidad en el uso de los recursos públicos, procurando garantizar que la maquinaria a adquirir cumpla adecuadamente con las exigencias operativas del Departamento y permita la continuidad en el desarrollo de las actividades de mantenimiento vial y atención de emergencias en el territorio. En ese sentido, dichas especificaciones no buscan limitar la participación de posibles oferentes ni direccionar la contratación hacia una marca o proveedor determinado, sino asegurar que el equipo cuente con las condiciones mínimas necesarias de desempeño, disponibilidad de soporte técnico y acceso a repuestos, de manera que se garantice la correcta inversión de los recursos públicos y la operatividad permanente de la maquinaria durante su vida útil, conforme a los principios de planeación, economía

y responsabilidad que rigen la contratación estatal en Colombia., con la información suministrada por los proveedores, se verifico que las condiciones tecnicas no satisfacen la necesidad de la entidad.

Es importante precisar que el análisis efectuado por la Entidad respecto de la disponibilidad de maquinaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano se realizó en cumplimiento del deber de planeación que rige la contratación estatal, verificando previamente la existencia de instrumentos de agregación de demanda que pudieran satisfacer la necesidad institucional. No obstante, conforme al análisis técnico adelantado, se evidenció que las configuraciones de los equipos disponibles en dicho catálogo no se ajustan plenamente a las condiciones técnicas y operativas requeridas para la atención de la red vial del Departamento, razón por la cual su utilización no resulta idónea para satisfacer de manera eficiente la necesidad identificada.

En ese sentido, la decisión de no adelantar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano no obedece a una omisión de los instrumentos de agregación de demanda existentes, sino al resultado del análisis técnico y funcional realizado por la Entidad, el cual permitió determinar que las especificaciones requeridas para el equipo no se encuentran plenamente disponibles dentro de las configuraciones estandarizadas del catálogo vigente y que adicionalmente de acuerdo a la solicitud de información realizada, como resultado se obtuvo por parte de las empresas proveedoras del acuerdo marco que las condiciones técnicas requeridas por la entidad no son satisfactorias con la información suministrada, tal y como se evidencia en el análisis anteriormente descrito.

"En consecuencia, y bajo el amparo de la Sentencia C-138 de 2025 de la Corte Constitucional, la cual protege la autonomía de las entidades territoriales frente a la obligatoriedad de los AMP cuando estos interfieren con la misión institucional o no cumplen con los requerimientos técnicos necesarios, la entidad queda facultada para apartarse de dicho instrumento y adelantar un proceso de selección autónomo mediante Subasta Inversa/Licitación, además de lo ya enunciado y establecido en el decreto 310 de 2021.

Si bien la maquinaria amarilla se clasifica como un bien de características técnicas uniformes, la entidad territorial, en uso de su autonomía administrativa (Sentencia C-138 de 2025), ha identificado que el Acuerdo Marco de Precios vigente no satisface sus necesidades técnicas específicas. Por lo tanto, la entidad decide apartarse de dicho instrumento para adelantar su propio proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, garantizando así la pluralidad de oferentes y la obtención de maquinaria que cumpla estrictamente con los requerimientos del departamento.

Toda vez que la maquinaria conserva su naturaleza de bien de características técnicas uniformes (CTU), pero el catálogo del AMP ha sido declarado insuficiente e incompleto para satisfacer la necesidad de esta Entidad Territorial, el procedimiento administrativo a seguir es la Selección Abreviada por Subasta Inversa, de conformidad con el Artículo 2, Numeral 2, Literal (a) de la Ley 1150 de 2007, garantizando la pluralidad de oferentes y el cumplimiento estricto de los requerimientos del ente territorial

Por tanto, la Entidad procede a adelantar el proceso de selección mediante el mecanismo previsto en la normativa de contratación pública que mejor permite garantizar la satisfacción de la necesidad identificada, en concordancia con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Así mismo, se deja constancia de que las especificaciones técnicas definidas para el equipo a adquirir responden exclusivamente a criterios de funcionalidad, desempeño operativo y condiciones del territorio, debidamente sustentados en las características geográficas, topográficas y climáticas del Departamento de Caldas, y no constituyen requisitos orientados a favorecer una marca o proveedor determinado.

En consecuencia, el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa permitirá promover la pluralidad de oferentes y garantizar la selección objetiva de la oferta más favorable para la Entidad, asegurando que la maquinaria a adquirir cumpla efectivamente con las condiciones técnicas necesarias para la adecuada atención de la infraestructura vial del Departamento. Teniendo en cuenta que el bien requerido corresponde a maquinaria cuyas características técnicas pueden definirse de manera objetiva y que existe pluralidad de oferentes en el mercado nacional que comercializan equipos con estas condiciones técnicas, la Entidad considera procedente adelantar el proceso mediante Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial, mecanismo que permite promover la competencia entre oferentes mediante la presentación de ofertas económicas sucesivas.

Este mecanismo de selección permite obtener el menor precio posible para un bien que cumple con las especificaciones técnicas requeridas, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando la selección objetiva de la oferta más favorable para la Entidad.

7. Análisis técnico y justificación de no utilización del Acuerdo Marco de Precios

Una vez revisado el catálogo del Acuerdo Marco de Precios CCE-111-AMP-2019, se evidenció que las fichas técnicas disponibles no cumplen integralmente con las especificaciones requeridas por la Entidad para satisfacer la necesidad identificada. El análisis técnico detallado se desarrolla en el numeral 3.2 del documento denominado "Estudio del Sector".

Consulta de fichas técnicas:
Se realizó la revisión de la totalidad de las fichas técnicas del Acuerdo Marco vigente, encontrando que ninguna de ellas coincide plenamente con los requerimientos técnicos definidos por la Entidad. En consecuencia, las configuraciones disponibles resultan incompletas e insuficientes para atender de manera adecuada las condiciones operativas exigidas.

Análisis de la Bolsa de Productos:
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, se evaluó la viabilidad de acudir a la Bolsa de Productos como mecanismo alternativo de adquisición. No obstante, se concluye que este mecanismo no resulta idóneo, en la medida en que la maquinaria requerida no corresponde a bienes de características estandarizadas tipo commodity o de origen agropecuario, sino a equipos especializados que demandan condiciones específicas de configuración técnica, servicio posventa, mantenimiento y garantías, aspectos que deben ser asegurados mediante un proceso contractual que permita la evaluación integral de la oferta.

Agotamiento de solicitudes de información (RFI): En cumplimiento del deber de planeación y como parte de la verificación de los instrumentos de agregación de demanda, la Entidad adelantó solicitudes de información (RFI) dirigidas a los proveedores habilitados en el Acuerdo Marco de Precios de maquinaria amarilla y agrícola CCE-215-AMP-2021.

Con base en las respuestas recibidas, se realizó un análisis comparativo frente a las condiciones técnicas requeridas por la Entidad, definidas con fundamento en criterios de eficiencia, funcionalidad, sostenibilidad y continuidad operativa del servicio. Dicho análisis permitió evidenciar que las configuraciones ofertadas por los proveedores no satisfacen de manera integral las necesidades del Departamento.

Es importante precisar que las especificaciones técnicas definidas por la Entidad no tienen como finalidad limitar la participación de oferentes ni direccionar el proceso hacia una marca o proveedor determinado, sino garantizar que la maquinaria cuente con condiciones mínimas de desempeño, disponibilidad de soporte técnico y acceso a repuestos, asegurando así la adecuada inversión de los recursos públicos y la operatividad durante su vida útil, en concordancia con los principios de planeación, economía y responsabilidad.

Conclusión del análisis de instrumentos de agregación de demanda: El análisis efectuado por la Entidad respecto de la disponibilidad de maquinaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano se realizó en cumplimiento del deber de planeación, verificando la existencia de mecanismos que pudieran satisfacer la necesidad institucional. Sin embargo, se evidenció que las configuraciones disponibles en el catálogo no se ajustan a las condiciones técnicas y operativas requeridas para la atención de la red vial del Departamento de Caldas.

En consecuencia, la decisión de no adelantar la adquisición a través del Acuerdo Marco de Precios no obedece a la omisión de los instrumentos de agregación de demanda, sino al resultado de un análisis técnico, funcional y de mercado debidamente sustentado, que demuestra la insuficiencia del catálogo frente a la necesidad específica.

8. Justificación de la modalidad de selección

En concordancia con lo anterior, y bajo el amparo de lo dispuesto en la Sentencia C-138 de 2025 de la Corte Constitucional, la cual establece que la obligatoriedad de los Acuerdos Marco de Precios debe aplicarse respetando la autonomía de las entidades territoriales y sus necesidades misionales, la Entidad se encuentra facultada para apartarse del uso de dicho instrumento cuando este no resulte idóneo.

Si bien la maquinaria amarilla corresponde a bienes de características técnicas uniformes, el catálogo del Acuerdo Marco ha sido determinado como insuficiente para satisfacer la necesidad específica de la Entidad. En consecuencia, resulta procedente adelantar un proceso de selección autónomo.

De conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007, la modalidad aplicable es la **Selección Abreviada por Subasta Inversa**, al tratarse de bienes de características técnicas uniformes susceptibles de ser definidos objetivamente y respecto de los cuales existe pluralidad de oferentes en el mercado.

Este mecanismo permite promover la competencia entre oferentes mediante la presentación de ofertas económicas sucesivas, garantizando la obtención del menor precio para un bien que cumple con las especificaciones técnicas requeridas,

optimizando así el uso de los recursos públicos y asegurando la selección objetiva de la oferta más favorable.

Finalmente, se deja constancia de que las especificaciones técnicas definidas responden exclusivamente a criterios de funcionalidad, desempeño operativo y condiciones propias del territorio, debidamente sustentadas en las características geográficas, topográficas y climáticas del Departamento de Caldas, sin constituir requisitos orientados a favorecer un proveedor específico.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

2.1. OBJETO A CONTRATAR:

ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y SEMIPESADA PARA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO MECANIZADO DE LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
22	10	15	00	Maquinaria para trabajo de desmonte
22	10	17	00	Componentes de equipo pesado
22	10	16	00	Equipos de pavimentación
25	10	16	00	Vehículos de transporte de productos y materiales

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. La Gobernación de Caldas, Secretaría de Infraestructura, requiere contratar la adquisición de retroexcavadoras, motoniveladoras, vibro compactadores, vibro compactador doble rodillo, excavadora sobre oruga, minicargadores y herramienta minicargador CAT - perfiladora de pavimento, con el propósito de mejorar la capacidad técnica y operativa de la administración departamental en materia del mantenimiento periódico en las vías del ente territorial.

LOTE 1 - MAQUINARIA AMARILLA

CANTIDADES		
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	RETROEXCAVADORA	3
2	MOTONIVELADORA	2
3	VIBRO COMPACTADOR 7 TON	2
4	VIBRO COMPACTADOR DOBLE RODILLO 2.7 TON	5
5	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 13 TONELADAS	1
6	MINICARGADOR SOBRE LLANTAS	3

LOTE 2 - PERFILADORAS DE ASFALTO

CANTIDADES		
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	HERRAMIENTA MINICARGADOR CAT - PERFILADORA DE PAVIMENTO	3

3.2. OTRAS ESPECIFICACIONES:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS A ADQUIRIR

RETROEXCAVADORA

MARCA	RECONOCIDA DEL MERCADO
MODELO	MÍNIMO AÑO 2026 MAQUINARIA NUEVA
COMBUSTIBLE	DIÉSEL
MOTOR	TURBO ALIMENTADO
	NUMERO DE CILINDROS: 4
	CILINDRADA: MÍNIMA 3.4 LITROS
	POTENCIA NETA: IGUAL O SUPERIOR A 91 HP
	EMISIONES TIER IV
TRANSMISIÓN	SERVO MECÁNICA CON CONVERTIDOR DE TORQUE, TRACCIÓN 4X4 MÍNIMO 4 MARCHAS ADELANTE Y 3 MARCHAS ATRÁS O TRANSMISIÓN POWERSHIFT 4X4, CON MÍNIMO 4 MARCHAS CON ENGRANE DE CORTE HELICOIDAL E INVERSOR
VELOCIDADES	MÍNIMO 4 DE AVANCE Y MÍNIMO 3 DE REVERSA
CAPACIDAD DEL BALDE DE EXCAVACIÓN	MÍNIMO 0.3 M3 CON DIENTES
PROFUNDIDAD MÁXIMA DE EXCAVACIÓN	SUPERIOR A 4.2 M
TIPO DE BRAZO	BRAZO ESTÁNDAR DE ACCIONAMIENTO POR JOYSTICK
FUERZA DE EXCAVACIÓN CUCHARON EXCAVADOR	MÍNIMO 13.200 LIBRAS FUERZA
FUERZA DE EXCAVACIÓN DEL BRAZO	MÍNIMO 7.250 LIBRAS FUERZA
ESTABILIZADORES LATERALES BRAZO	MÍNIMO DOS (2) CON PADS DE CAUCHO LISOS SIN HUELLAS
CAPACIDAD DEL CUCHARON FRONTAL	MÍNIMO 1.1 M3
CAPACIDAD DEL CARGADOR	MÍNIMO 10.000 LIBRAS FUERZA
DIRECCIÓN	SERVOASISTIDA O HIDRÁULICA O HIDROESTATICA
FRENO	DE SERVICIO: AUTOAJUSTABLES Y SELLADOS
	SECUNDARIO: DE ESTACIONAMIENTO DE LIBERACIÓN HIDRÁULICA
SISTEMA HIDRÁULICO TIPO DE CIRCUITO	SEGÚN EL FABRICANTE DEL EQUIPO
BATERÍA	LIBRE DE MANTENIMIENTO
CABINA	CERRADA CON AIRE ACONDICIONADO, AISLADA DEL CHASIS, ASIENTO GIRATORIO CON SUSPENSIÓN (ERGONÓMICO), CINTURÓN DE SEGURIDAD, LUZ DE TECHO, UN (1) RETROVISOR INTERNO (ROPS/FOPS)
GPS	SISTEMA GPS ACTIVO DURANTE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA ENTREGA DEL EQUIPO

LUCES	CONFIGURADAS SEGÚN EL FABRICANTE
PITO	PITO Y PITO DE REVERSA
SISTEMA DE INDICADORES DE ALARMA	NIVEL DE ACEITE, NIVEL DE COMBUSTIBLE, PRESIÓN DE ACEITE, TEMPERATURA DEL REFRIGERANTE, TEMPERATURA ACEITE HIDRAULICO, CARGA DE BATERÍA
INSTRUMENTOS	CONFIGURACIÓN DEL FABRICANTE DONDE INCLUYA POR LO MENOS: TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR, NIVEL DE COMBUSTIBLE, HOROMETRO. VISOR: DE ACEITE HIDRÁULICO, LUCES DIRECCIONALES, LUZ DE PARQUEO
MANUAL DEL EQUIPO	MANUAL OPERACIÓN-MANTENIMIENTO EN IDIOMA ESPAÑOL
NORMA AMBIENTAL	TIER IV

MOTONIVELADORA

MARCA	RECONOCIDA EN EL MERCADO
MODELO	MÍNIMO AÑO 2026 MAQUINARIA NUEVA
COMBUSTIBLE	DIESEL
MOTOR	TURBO ALIMENTADO
	NUMERO DE CILINDROS: 6
	CILINDRADA: SUPERIOR A 4.4 L
	POTENCIA NETA: IGUAL O SUPERIOR A 140 HP
	EMISIONES TIER IV
PESO DEL EQUIPO	MINIMO 13,000 Kg MAXIMO 14.000 Kg
SISTEMA HIDRAULICO	BOMBA: PISTONES AXIALES Y FLUJO VARIABLE O CENTRO CERRADO DE PISTON VARIABLE.
	FLUJO DE LA BOMBA: IGUAL O SUPERIOR A 186 L/MIN
	PRESIÓN: MINIMO 3.000 PSI
TREN DE FUERZA	MANDO DIRECTO Y CONTROL ELECTRÓNICO O CONVERTIDOR DE TORQUE
MARCHAS DE AVANCE / RETROCESO	MÍNIMO SEIS (6) ADELANTE Y TRES (3) ATRÁS
FRENOS	DISCOS MÚLTIPLES EN ACEITE ACCIONADOS POR AIRE O HIDRÁULICAMENTE
FRENO DE ESTACIONAMIENTO	DISCOS MÚLTIPLES EN ACEITE ACCIONADOS POR AIRE O HIDRÁULICAMENTE
HOJA	ACERO AL CARBONO
	ANCHO: MÍNIMO 3600 MM
	ANGULO MÁXIMO DE POSICIÓN: 90°
	PROFUNDIDAD CORTE: MÍNIMO 600 MM
ESCARIFICADOR O RIPPER	ANCHO DE TRABAJO: MÍNIMO 2.000 MM (ESCARIFICADOR)
	DIENTES: 9 (ESCARIFICADOR)
	ANCHO DE TRABAJO: MÍNIMO 1.100 MM (RIPPER)
	DIENTES: MÍNIMO 5 (RIPPER)
DIRECCIÓN	ANGULO DE DIRECCION: MINIMO 47,5 GRADOS
	ARTICULACION (IZQUIERDA / DERECHA): MINIMO 20 GRADOS
	RANGO DE DIRECCION (IZQUIERDA / DERECHA): MINIMO 49 GRADOS
	RADIO DE GIRO NEUMATICOS DELANTEROS EXTERIORES: MINIMO 7,5 M
ARTICULACIÓN	ACCIONADA HIDRÁULICAMENTE
CABINA	CERRADA CON AIRE ACONDICIONADO, AISLADA DEL CHASIS, ASIENTO CON SUSPENSIÓN (ERGONÓMICO), CINTURÓN DE SEGURIDAD, LUZ DE TECHO, RETROVISOR INTERNO, (ROPS/FOPS).

GPS	SISTEMA GPS ACTIVO DURANTE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA ENTREGA DEL EQUIPO
LUCES	CONFIGURADAS SEGÚN EL FABRICANTE
PITO	PITO Y PITO DE REVERSA
SISTEMA DE INDICADORES DE ALARMA	NIVEL DE ACEITE, NIVEL DE COMBUSTIBLE, PRESIÓN DE ACEITE, TEMPERATURA DEL REFRIGERANTE, TEMPERATURA ACEITE HIDRAULICO, CARGA DE BATERÍA (ALARMA DE BAJA PRESIÓN DE AIRE,) SI APLICA
INSTRUMENTOS	MEDIDORES DE: TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR, NIVEL DE COMBUSTIBLE, HORÓMETRO. VISOR: DE ACEITE HIDRÁULICO, LUCES DIRECCIONALES, LUZ DE PARQUEO, (INDICADOR DE NIVEL DE AIRE) SI APLICA
MANUAL DEL EQUIPO	MANUAL DE OPERACIÓN-MANTENIMIENTO EN IDIOMA ESPAÑOL
NORMA AMBIENTAL	TIER IV

VIBRO COMPACTADOR 7 TON

MARCA	RECONOCIDA DEL MERCADO
MODELO	MÍNIMO AÑO 2026 MAQUINARIA NUEVA
COMBUSTIBLE	DIÉSEL
MOTOR	TURBO ALIMENTADO
	NUMERO DE CILINDROS: 4
	CILINDRADA: MAYOR O IGUAL 3.0 LITROS
	POTENCIA NETA: IGUAL O SUPERIOR A 95 HP
	EMISIONES TIER IV
DIRECCIÓN	SERVO ASISTIDA O HIDRÁULICA
TREN DE FUERZA	SISTEMA DE BOMBAS DOBLES DE PROPULSION UNA PARA EL TAMBOR Y OTRA PARA EL EJE TRASERO
FRECUENCIA	ESTÁNDAR O VARIABLE, CON UNA FRECUENCIA DE MÍNIMO 1900 VPM
FUERZA CENTRIFUGA	MÁXIMA: MINIMO 130 KN
	MÍNIMA: MINIMO 67KN
AMPLITUD	ALTA: MÍNIMO 1,60 MM BAJA: MÍNIMO 0,80 MM
FRENO DE ESTACIONAMIENTO	SEGÚN CARACTERÍSTICAS DEL FABRICANTE O DISCO MÚLTIPLE E HIDRÁULICO CON LAMINAS DE RESORTE
LUCES	CONFIGURADAS SEGÚN EL FABRICANTE
BATERÍA	LIBRE DE MANTENIMIENTO
SISTEMA HIDRÁULICO TIPO DE CIRCUITO	SEGÚN EL FABRICANTE DEL EQUIPO
ACCESORIOS	PITO Y PITO DE REVERSA
PESO OPERATIVO	MÍNIMO 7.000 KG
VELOCIDADES	MÍNIMO 1 VELOCIDAD DE AVANCE Y 1 DE RETROCESO
CABINA	CERRADA CON AIRE ACONDICIONADO, ASIENTO SUSPENSIÓN (ERGONÓMICO), CINTURÓN DE SEGURIDAD, LUZ DE TECHO, UN (1) RETROVISOR INTERNO (ROPS/FOPS)
	CONFIGURACIÓN DEL FABRICANTE DONDE INCLUYA POR LO MENOS: MARCHA ATRÁS Y ADELANTE, TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR Y SISTEMA HIDRÁULICO, NIVEL DE COMBUSTIBLE, HORÓMETRO.
INSTRUMENTOS	ALARMAS DE PRECAUCIÓN Y RETROCESO
GPS	SISTEMA GPS ACTIVO DURANTE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA ENTREGA DEL EQUIPO
MANUAL DEL EQUIPO	MANUAL DE OPERACIÓN-MANTENIMIENTO EN IDIOMA ESPAÑOL
NORMA AMBIENTAL	MÍNIMO TIER IV

VIBRO COMPACTADOR DOBLE RODILLO 2.7 TON

MARCA	RECONOCIDA DEL MERCADO
MODELO	MÍNIMO AÑO 2026 MAQUINARIA NUEVA
COMBUSTIBLE	DIÉSEL
MOTOR	NUMERO DE CILINDROS: 3 EN LÍNEA
	CILINDRADA: MAYOR O IGUAL 1.7 LITROS
	POTENCIA NETA: SUPERIOR A 24 HP
	EMISIONES TIER IV
DIRECCIÓN	SERVO ASISTIDA O HIDRÁULICA
TREN DE FUERZA	BOMBA DE PROPULSION PARA LA TRACCION Y SUS MOTORES
	TRASMISION HIDROSTATICA
FRECUENCIA	ESTÁNDAR O VARIABLE, CON UNA FRECUENCIA DE MÍNIMO 3180 VPM
FUERZA CENTRIFUGA	MÍNIMO 29KN
AMPLITUD	MÍNIMO 0,52 MM
FRENO DE ESTACIONAMIENTO	SEGÚN CARACTERÍSTICAS DEL FABRICANTE O DISCO MÚLTIPLE E HIDRÁULICO CON LAMINAS DE RESORTE
LUCES	CONFIGURADAS SEGÚN EL FABRICANTE
BATERÍA	LIBRE DE MANTENIMIENTO
SISTEMA HIDRÁULICO TIPO DE CIRCUITO	SEGÚN EL FABRICANTE DEL EQUIPO
ACCESORIOS	PITO Y PITO DE REVERSA
PESO OPERATIVO	MÍNIMO 2.500 KG - MAXIMO 2700 KG
VELOCIDADES	MÍNIMO 1 VELOCIDAD DE AVANCE Y 1 DE RETROCESO
CABINA	SEGÚN EL FABRICANTE DEL EQUIPO, ASIENTO SUSPENSIÓN (ERGONÓMICO), CINTURÓN DE SEGURIDAD, LUZ DE TECHO, UN (1) RETROVISOR INTERNO (ROPS)
	CONFIGURACIÓN DEL FABRICANTE DONDE INCLUYA POR LO MENOS: MARCHA ATRÁS Y ADELANTE, TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR Y SISTEMA HIDRÁULICO, NIVEL DE COMBUSTIBLE, HORÓMETRO.
INSTRUMENTOS	ALARMAS DE PRECAUCIÓN Y RETROCESO
GPS	SISTEMA GPS ACTIVO DURANTE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA ENTREGA DEL EQUIPO
MANUAL DEL EQUIPO	MANUAL DE OPERACIÓN-MANTENIMIENTO EN IDIOMA ESPAÑOL
NORMA AMBIENTAL	MÍNIMO TIER IV

EXCAVADORA SOBRE ORUGA 13 TONELADAS

MARCA	RECONOCIDA DEL MERCADO
MODELO	MÍNIMO AÑO 2026 MAQUINARIA NUEVA
COMBUSTIBLE	DIÉSEL
MOTOR	TURBO ALIMENTADO
	NUMERO DE CILINDROS: MÍNIMO 4
	CILINDRADA: MÍNIMO 2.9 LITROS
	POTENCIA NETA: SUPERIOR A 73 HP
	EMISIONES TIER IV
PESO DEL EQUIPO	PESO OPERATIVO ENTRE 13.000-15.000 KG
BRAZO EXCAVADOR	CAPACIDAD DEL BALDE: MÍNIMO 0.5 M3
	PROFUNDIDAD DE EXCAVACIÓN: MIN 5.5 M
	LARGO PLUMA: MÍNIMO 4.5 M
	LARGO BRAZO: MÍNIMO 2.5 M
	FUERZA DE EXCAVACIÓN DEL BRAZO: MINIMO 66 KN

	FUERZA DE EXCAVACIÓN DEL CUCHARON: MINIMO 98 KN
TREN DE RODAJE	CADENAS SELLADAS Y LUBRICADAS
	ANCHO DE ZAPATA: MÍNIMO 500 MM
	TIPO DE ZAPATAS: TRIPLE GARRA
SISTEMA HIDRÁULICO TIPO DE CIRCUITO	SEGÚN EL FABRICANTE DEL EQUIPO
CABINA	CERRADA CON AIRE ACONDICIONADO, AISLADA DEL CHASIS, ASIENTO CON SUSPENSIÓN (ERGONÓMICO), CINTURÓN DE SEGURIDAD, LUZ DE TECHO, UN
	(1) RETROVISOR INTERNO (ROPS)
GPS	SISTEMA GPS ACTIVO DURANTE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA ENTREGA DEL EQUIPO
LUCES	CONFIGURADAS SEGÚN EL FABRICANTE
PITO	PITO Y PITO DE REVERSA
SISTEMA DE INDICADORES DE ALARMA	BAJO NIVEL DE ACEITE, BAJO NIVEL DE COMBUSTIBLE, BAJA PRESIÓN DE ACEITE, ALTO NIVEL DE TEMPERATURA, BAJA CARGA DE BATERÍA
INSTRUMENTOS	NIVEL DE ACEITE, NIVEL DE COMBUSTIBLE, PRESIÓN DE ACEITE, TEMPERATURA DEL REFRIGERANTE, TEMPERATURA ACEITE HIDRAULICO, CARGA DE BATERÍA
MANUAL DEL EQUIPO	MANUAL OPERACIÓN-MANTENIMIENTO EN IDIOMA ESPAÑOL
NORMA AMBIENTAL	MÍNIMO TIER IV

MINICARGADOR SOBRE LLANTAS

MARCA	RECONOCIDA DEL MERCADO
MODELO	MÍNIMO AÑO 2026 MAQUINARIA NUEVA
COMBUSTIBLE	DIÉSEL
MOTOR	TURBO ALIMENTADO
	NUMERO DE CILINDROS: 4
	CILINDRADA: IGUAL O SUPERIOR A 3.0 L
	POTENCIA NETA: IGUAL O SUPERIOR A 73 HP
	EMISIONES TIER IV
PESO DEL EQUIPO	MAXIMO 3.200 KG
TRANSMISIÓN	HIDROSTÁTICA O SERVO MECÁNICA, TRACCIÓN 4X4 OPERACIÓN CON JOYSTICK
SISTEMA HIDRAULICO	FLUJO: ESTANDAR
	FLUJO HIDRAULICO DEL CARGADOR: MINIMO 75 L/min
	PRESIÓN HIDRÁULICA MÁXIMA DEL CARGADOR: MINIMO 23.000 Kpa
	POTENCIA HIDRÁULICA: MINMO 39 H.P.
CAPACIDAD DEL CUCHARON	USO GENERAL 0.30 A 0,50 M3
ALTURA DE DESCARGA AL PIN DE GIRO	SUPERIOR A 3.0 M
CAPACIDAD OPERATIVA NOMINAL	IGUAL O SUPERIOR A 900 KG
BATERÍA	LIBRE DE MANTENIMIENTO
CABINA	CERRADA CON AIRE ACONDICIONADO, AISLADA DEL CHASIS, ASIENTO SUSPENSIÓN (ERGONÓMICO), CINTURÓN DE SEGURIDAD, LUZ DE TECHO, UN (1) RETROVISOR INTERNO (ROPS/FOPS)
GPS	SISTEMA GPS ACTIVO DURANTE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA ENTREGA DEL EQUIPO
LUCES	CONFIGURADAS SEGÚN EL FABRICANTE

PITO	PITO Y PITO DE REVERSA
SISTEMA DE INDICADORES DE ALARMA	NIVEL DE ACEITE, NIVEL DE COMBUSTIBLE, PRESIÓN DE ACEITE, TEMPERATURA DEL REFRIGERANTE, TEMPERATURA ACEITE HIDRAULICO, CARGA DE BATERÍA
INSTRUMENTOS	CONFIGURACIÓN DEL FABRICANTE DONDE INCLUYA POR LO MENOS: HORÓMETRO, TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR Y SISTEMA HIDRÁULICO, NIVEL DE COMBUSTIBLE, HORÓMETRO. VISOR: DE ACEITE HIDRÁULICO
MANUALES DEL EQUIPO	MANUAL OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y MANUAL DE PARTES EN IDIOMA ESPAÑOL
NORMA AMBIENTAL	MÍNIMO TIER IV

HERRAMIENTA MINICARGADOR CAT - PERFILADORA DE PAVIMENTO

MARCA	RECONOCIDA DEL MERCADO
MODELO	MÍNIMO AÑO 2026 EQUIPO NUEVO
PESO	682 Kg
SISTEMA HIDRÁULICO	FLUJO ESTÁNDAR
FLUJO HIDRÁULICO	60-80 lpm
PRESIÓN HIDRÁULICA	210-230 bar
PAR DEL TAMBOR A MÁXIMA PRESIÓN	1399 N-M
VELOCIDAD DEL TAMBOR A FLUJO MÁXIMO	181 RPM
RECORRIDO DE DESPLAZAMIENTO LATERAL	650 mm
ÁNGULO DE INCLINACIÓN	±8,5 GRADOS
PROFUNDIDAD MÁXIMA DE CORTE	150 mm
MEDIDAS	Ancho total:1728 mm Ancho de trabajo: 350 mm Longitud total: 1117 mm Altura total: 941 mm

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Atendiendo la naturaleza de los bienes objeto del contrato que suscribirá el oferente, resultarán obligaciones de este frente al Departamento las siguientes, sin perjuicio de las otras que puedan imponer en la ejecución del contrato.

1. Mantener el precio de la maquinaria ofertada hasta su entrega en pesos colombianos
2. Los contratistas seleccionados deberán entregar la maquinaria en su totalidad de acuerdo a la programación de entrega, presentada y aprobada por la entidad contratante antes de firmar el contrato, debiendo entregar la totalidad de los bienes en la ciudad de Manizales, en el sitio que le indique el supervisor del contrato. El contratista podrá almacenar bajo su cuenta y custodia los bienes, pero la entrega a la Gobernación de Caldas será en su totalidad.

3. Entregar la maquinaria ofertada atendiendo las especificaciones señaladas en los anexos técnicos aplicables del pliego de condiciones plenamente operativa según las recomendaciones del fabricante de la misma.
4. Entregar los bienes ofrecidos libre de impuestos, multas, embargos, pignoraciones y demás gravámenes y limitaciones de la propiedad hasta la fecha de recibo de los mismas; matriculadas en el municipio de Manizales (la matricula deberá ser oficial de Caldas), con sus correspondientes placas y servicio oficial, seguro obligatorio (SOAT) con vigencia mínima de un (1) año. La matrícula será obligatoria para todos los equipos, el SOAT será obligatorio en los eventos que aplique. De conformidad con las normas ambientales y mineras, todos los equipos deberán contar con sistema GPS, lo cual será verificado por las autoridades competentes. Entregar la maquinaria identificada con los logos señalados por el Departamento.
5. Entregar toda la documentación correspondiente a las matrículas de los vehículos nuevos y maquinaria a entregar, manifiestos de aduana y demás documentos necesarios para demostrar el debido tramite de importación de los vehículos si hubiere lugar, pago de impuestos, fotocopia del formulario único nacional en el cual realizo matricula inicial y demás documentos requeridos.
6. Entregar los bienes en perfecto estado de funcionamiento, de manera que sirva para el uso eficiente para el cual está destinado al funcionario de la Gobernación de Caldas, designado para tal fin.
7. Entregar kit de herramienta completo (llaves de pernos, engrasadora, llave mixta, juego de destornilladores, etc.), incluyendo kit de seguridad reglamentario (extintor, conos reflectivos, botiquín de primeros auxilios).
8. Capacitar y certificar a los operadores señalados por el Departamento dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibido de la maquinaria acerca del mantenimiento preventivo y correctivo necesario para procurar el adecuado funcionamiento de la misma. Dicha capacitación será por lo menos equivalente a veinte (20) horas.
9. Entregar manual de operador y partes en español, por cada máquina y vehículo. Dentro de la garantía técnica, el proponente deberá ofrecer un programa de mantenimiento preventivo, para los bienes que incluya una revisión cada 10.000Kms para los vehículos y cada 250 horas para la maquinaria, durante el periodo de garantía. El proponente debe detallar las condiciones y procedimientos que utilizara para tales revisiones.
10. Prestar sin costo adicional para el Departamento la garantía mínima de dos (2) años de la maquinaria amparando defectos de fabricación sin límites de horas. Dicha garantía deberá prestarse sin límite de horas atendiendo las especificaciones y frecuencias recomendadas por el fabricante, incluyendo mano de obra, insumos, repuestos genuinos y traslado técnico hasta el sitio de operación del equipo.
11. Suscribir las garantías establecidas en la cláusula de garantías y mantener actualizada la vigencia de cada una de ellas, acorde a los plazos y condiciones allí establecidas. Garantizar que los bienes sean nuevos, originales y que, de encontrarse defectos en cuanto a calidad o fabricación, hará el correspondiente reemplazo.

12. Atender, dentro de los quince (15) días calendario siguiente al requerimiento del Departamento, aquellos eventos derivados de la prestación y cumplimiento de la garantía.
13. Garantizar cobertura nacional de repuestos y respuesta de máximo quince (15) días calendario siguientes a la fecha de requerimiento de los mismos para efectos de entrega en campo, siempre y cuando se trate de repuestos de alta rotación y para el caso de requerimientos de repuestos de baja rotación o que deban ser importados, este tiempo se aumentará a 45 días calendario.
14. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el departamento, por conducto del supervisor.
15. El proponente deberá ofrecer personal técnico especializado, con red de concesionarios y talleres autorizados. Las labores de mantenimiento deberán ser ejecutadas en el territorio del Departamento de caldas en el sitio de operación de los equipos, precisando que los mantenimientos deberán ser realizados en la red de concesionarios y talleres autorizados, por lo menos en la ciudad capital del departamento de Caldas y hasta allí se garantiza el traslado del equipo por parte de la entidad para la maquinaria semipesada, pero frente a la maquinaria pesada, dependiendo el requerimiento, este deberá realizarse en el lugar donde se encuentre el equipo.
16. Informar oportunamente al supervisor del contrato para que por su intermedio solicite prorroga o suspensión del contrato, si a ello hay lugar.
17. Cumplir dentro del término pactado en el presente contrato con los requisitos tendientes a su legalización.
18. Las demás establecidas en la ley, los pliegos de condiciones y contrato respectivo. Cabe recordar que los estudios y documentos previos, pliego de condiciones y el contrato, forman parte esencial del contrato; son las fuentes de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, puesto que contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

5. OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS.

1. Constituir el correspondiente registró presupuestal como requisito de ejecución contractual.
2. Cancelar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada.
3. Realizar la aprobación de la póliza contractual siempre y cuando está ajustada a lo requerido por la entidad.
4. Designar supervisor para vigilar el cumplimiento de las obligaciones
5. Prestar toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto se desarrolle de conformidad con los términos del contrato.
6. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que el CONTRATISTA le formule en el desarrollo de la ejecución del contrato.

7. Exigirá que la calidad de los bienes adquiridos por la Entidad se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
8. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
9. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes.
10. Efectuar la liquidación del contrato de conformidad con los términos pactados en el contrato y en la ley.
11. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrá hacerse al garante.
12. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
13. Adelantar revisiones periódicas de los bienes entregados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. Igualmente, si se verifica el no cumplimiento la Secretaría de Infraestructura promoverá las acciones de responsabilidad contra el contratista y sus garantes acorde con la posibilidad legal que le otorga la relación contractual.
14. Definir las especificaciones técnicas y administrativas de la contratación de la maquinaria que hacen parte del objeto del contrato.
15. Adoptar las medidas necesarias para que se mantenga el equilibrio de la relación contractual y se conserven, acorde a lo pactado, las condiciones técnicas, económicas y financieras.

6. FUNCIONES DEL SUPERVISOR.

1. Realizar seguimiento integral a la ejecución del contrato.
2. Rendir informes relacionados con el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, administrativos y financieros.
3. Informar el cumplimiento o no de las obligaciones del contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual, mediante la presentación del informe que sustente el cumplimiento del objeto del contrato para el correspondiente pago al contratista utilizando los formatos destinados para tal fin.
4. Verificar y coordinar la entrega de los equipos adquiridos, contando con la revisión exhaustiva de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas.
5. Verificar que el contratista presente la paz y salvos a que haya lugar según la naturaleza del contrato.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El Presente proceso de contratación, así como el contrato que de él se derive, están sujetos a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993; Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y él Demás normas concordantes.

El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

De conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las Entidades Estatales pueden incluir en los Contratos que celebren, las modalidades, condiciones, y en general las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales.

El literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Establece como causal de Selección abreviada, la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, Igualmente dispone que para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

De acuerdo a lo anterior, el presente proceso se llevará a cabo a través de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA teniendo en cuenta que el tipo o naturaleza del bien a contratar se enmarcan dentro de la modalidad de selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes, que corresponden aquellos que tienen especificaciones técnicas y patrones de desempeño y de calidad homogéneos para su adquisición, e igualmente corresponde a esta modalidad de selección objetiva, toda vez que la misma está prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

En cumplimiento de lo ordenado por la Circular Externa 004 de 2021 y el artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015, la Gobernación de Caldas procedió a verificar la existencia de instrumentos de agregación de demanda para la adquisición de maquinaria amarilla. Se constató la vigencia del Acuerdo Marco de Precios CCE-111-AMP-2019, cuyo objeto contempla el suministro de este tipo de bienes.

LEY 1955 DE 2019

ARTÍCULO 41 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 5. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

(...)

El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

REGLAMENTACIÓN TERRITORIAL : DECRETO 310 DE 2021

"Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

(...).

ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.12. de la Subsección 2, de la Sección 1 del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12. (...)

Aún existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal. (negrita y subraya fuera de texto).

(...)

Circular Externa 004 de 2021 OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS ESTRUCTURADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – POR PARTE DE ALGUNAS ENTIDADES TERRITORIALES Y OTRAS INSTITUCIONES DEL ORDEN NACIONAL / APLICACIÓN DEL DECRETO 310 DE 2021

Esta circular es la que materializa el Decreto 310 de 2021 e instruye a las entidades territoriales sobre el uso de los Acuerdos Marco de Precios (AMP).

Se establece en su numeral 3.1 último párrafo lo siguiente:

De otro lado, en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, para el caso de las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan deberán utilizar por regla general el Acuerdo Marco de Precios correspondiente. Esto, sin perjuicio de la residual posibilidad de la Entidad de adquirir sus bienes o servicios de características técnicas uniformes y común utilización, a través de las modalidades para el efecto descritas por el artículo 2 de la Ley 1150, en el caso de presentarse y demostrarse por parte del ente comprador, la ocurrencia de los supuestos del artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 310 de 2021. (negrita y subraya fuera de texto)

El numeral 3.2 de esta circular establece:

3.2. Existencia de un Acuerdo Marco de precios y disponibilidad de los mismos bienes y/o servicios a través de la Bolsa de Productos.

Los incisos terceros y cuarto del artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, modificado por el artículo 2 del Decreto 310 de 2021, establecen:

(...)

Aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador

(...)

En este sentido, la entidad estatal deberá analizar si los escenarios de compra pública como los catálogos de los Acuerdos Marco de Precios y la Bolsa de Productos incluyen simultáneamente los bienes o servicios que satisfacen su necesidad.

Por último resulta relevante citar la SENTENCIA C-138 DE 2025.

Asunto: demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 41 (parcial) de la Ley 1955 de 2019, que modificó el parágrafo 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".

La Sentencia C-138 de 2025 (Expediente D-15.947) declaró la exequibilidad condicionada del Art. 41 de la Ley 1955, estableciendo que la reglamentación que module la obligatoriedad del uso de los AMP: en la cual establece:

ACUERDOS MARCO DE PRECIOS-Reglamentación que module la obligatoriedad debe respetar los límites que impone la autonomía constitucional de las entidades

La Corte declaró la exequibilidad de las expresiones demandadas, en el entendido de que (i) la obligatoriedad de los acuerdos marco de precios solo aplica a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y (ii) dicha obligatoriedad, que se concreta en la facultad de reglamentación, debe ejercerse respetando los límites materiales que impone la autonomía constitucional de las entidades involucradas. (negrita y subraya fuera de texto) De esta manera, se garantiza una aplicación armónica de la medida con los principios de eficiencia y moralidad administrativa, sin comprometer el núcleo esencial de la autonomía de las entidades sobre las cuales recayó el análisis de la Corte.

"Así mismo, con base en las razones ampliamente desarrolladas en esta providencia, la Corte establece que, en el caso de las entidades destinatarias comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la norma, incluidas las ramas Legislativa y Judicial, los órganos de control, la organización electoral y las entidades territoriales, la reglamentación que module la obligatoriedad del uso de los acuerdos marco de precios debe respetar los límites que impone su autonomía constitucional, en particular sus funciones esenciales y competencias propias. La reglamentación no puede convertirse en un instrumento para condicionar indebidamente la gestión operativa, presupuestal o funcional de estas entidades, ni desconocer su capacidad de autogobierno según su margen de desarrollo en el marco constitucional.

En esa dirección, la obligación de adherirse a acuerdos marco de precios debe interpretarse armónicamente con estos postulados. Si bien dicha obligación se dirige también a las entidades territoriales sometidas al Estatuto General de Contratación, su exigibilidad depende de las condiciones previstas en el reglamento que expida la entidad designada por el Gobierno nacional.

En consecuencia, la Corte advierte que la reglamentación que establezca la obligatoriedad de los acuerdos marco de precios para los entes territoriales debe respetar los límites materiales del principio de autonomía territorial, particularmente en lo que se refiere a su facultad para definir la destinación de los recursos dentro del marco legal y para determinar las condiciones operativas de su contratación.

Bajo este amparo, la entidad territorial no puede hacer uso del Acuerdo Marco de Precios CCE-111-AMP-2019 toda vez, que resulta incompleto o insuficiente para cumplir sus fines misionales, pues ello vaciaría su competencia local de planeación técnica.

No obstante la existencia del citado instrumento, la administración departamental ha determinado la necesidad de apartarse de su uso, amparada en lo establecido en el numeral 3.1 último párrafo y numeral 3.2. de la Circular Externa 004 de 2021. Al realizar el contraste entre las fichas técnicas del catálogo y la necesidad específica del Departamento de Caldas, se concluye lo siguiente:

Tras revisar el catálogo del Acuerdo CCE-111-AMP-2019, se evidenció que las fichas técnicas allí disponibles no cumplen con los requerimientos completos para cada maquina conforme a lo solicitado por la entidad. Análisis técnico detallado en el numeral 3.2 del estudio del sector.

Consulta de Fichas: Se consultaron la totalidad de las fichas técnicas del AMP vigente, encontrando que ninguna coincide en su totalidad con los requerimientos técnicos de la entidad. Las fichas disponibles resultan incompletas y no satisfacen de manera integral las especificaciones de requeridas por la entidad.

Agotamiento de RIF: Conforme lo exige la norma, se realizaron los respectivos RIF (Solicitudes de Información) a los proveedores catalogados. Tras este ejercicio, se confirmó que las ofertas del mercado del AMP son insuficientes e incompletas frente a la

necesidad específica identificada, agotando así la instancia de búsqueda en el instrumento nacional.

Análisis de la bolsa de productos Se evaluó la procedencia de la adquisición a través de la Bolsa de Productos según el Art. 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015. Se concluye que no es un mecanismo idóneo, toda vez que la maquinaria requerida no constituye un bien de origen agropecuario o commodity. Al tratarse de bienes complejos con requerimientos de servicio posventa y garantías específicas, su adquisición debe realizarse mediante un proceso que garantice la selección de la oferta técnica más favorable.

"En consecuencia, y bajo el amparo de la Sentencia C-138 de 2025 de la Corte Constitucional, la cual protege la autonomía de las entidades territoriales frente a la obligatoriedad de los AMP cuando estos interfieren con la misión institucional o no cumplen con los requerimientos técnicos necesarios, la entidad queda facultada para apartarse de dicho instrumento y adelantar un proceso de selección autónomo mediante Subasta Inversa/Licitación, además de lo ya enunciado y establecido en el decreto 310 de 2021.

Si bien la maquinaria amarilla se clasifica como un bien de características técnicas uniformes, la entidad territorial, en uso de su autonomía administrativa (Sentencia C-138 de 2025), ha identificado que el Acuerdo Marco de Precios vigente no satisface sus necesidades técnicas específicas. Por lo tanto, la entidad decide apartarse de dicho instrumento para adelantar su propio proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, garantizando así la pluralidad de oferentes y la obtención de maquinaria que cumpla estrictamente con los requerimientos del departamento.

Toda vez que la maquinaria conserva su naturaleza de bien de características técnicas uniformes (CTU), pero el catálogo del AMP ha sido declarado insuficiente e incompleto para satisfacer la necesidad de esta Entidad Territorial, el procedimiento administrativo a seguir es la Selección Abreviada por Subasta Inversa, de conformidad con el Artículo 2, Numeral 2, Literal (a) de la Ley 1150 de 2007, garantizando la pluralidad de oferentes y el cumplimiento estricto de los requerimientos del ente territorial.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El Departamento de Caldas, estimo el valor del contrato para el proceso de selección, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) Administración Imprevistos y Utilidad, cuando a ellos hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legales, costos directos e indirectos es la suma de ocho mil doscientos sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos ($ 8.264.749.667,00) M/CTE, discriminados en los siguientes lotes:

LOTES	VALOR
LOTE 1 - MAQUINARIA AMARILLA	$ 8.008.010.585,00
LOTE 2 - PERFILADORAS DE ASFALTO	$ 256.739.082,00

Parágrafo: El citado valor incluye el pago de todos los impuestos nacionales y territoriales a cargo del futuro contratista, así como: Prodesarrollo equivalente al 1%, Prouniversidad equivalente al 2%, Prohospital Santa Sofía equivalente al 1%, y Proadulto Mayor equivalente al 3%, procultura equivalente 1%, precisando conforme el artículo 174 del Estatuto Departamental de Rentas (Ordenanza 816 de 2017), que el importe de las mismas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán cada mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

La suma anterior se obtiene de la información contenida en el presupuesto

8. ANÁLISIS DE LA OFERTA:

Para obtener los precios del mercado, se solicitó cotizaciones a las firmas que prestan los servicios requeridos. Los cuales presentaron cotización, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos exigidos en el presente estudio de conveniencia y oportunidad. Para obtener los precios de mercado cotizado por estas firmas, se procedió a hacer un análisis de los valores, donde se pudo establecer que se encuentran muy acordes, por lo que se estimó que su valor es razonable y procedente; por lo tanto, los precios del mercado corresponden al valor promedio de los valores cotizados y que están acordes, teniendo en cuenta que cumplen con todas las especificaciones técnicas solicitadas en el presente estudio previo:

9.1. VALORES ESTIMADOS DE PRECIO DE MERCADO:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	COTIZACION 1. Valor und.	COTIZACION 2. Valor und.	COTIZACION 3. Valor und.	COTIZACION 4. Valor und.	PROMEDIO
1	MOTONIVELADORA	2	$ 1.164.659.924	$ 1.266.912.287	$ -	$ -	$1.215.786.106
2	RETROEXCAVADORA	3	$ 444.103.869	$ 587.171.792	$ 552.699.000	$ -	$ 527.991.554
3	VIBROCOMPACTADOR 7 TON	2	$ 641.701.550	$ 589.168.652	$ -	$ -	$ 615.435.101
4	EXCAVADORA 13 TON	1	$ 647.857.537	$ 703.655.265	$ 723.695.000	$ -	$ 691.735.934
5	MINICARGADOR	3	$ 264.001.219	$ 254.054.230	$ 251.611.500	$ -	$ 256.555.650
6	VIBROCOMPACTADOR 2,7 TON	5	$ -	$ 231.683.251	$ 288.392.999	$ -	$ 260.038.125
7	PERFILADORA ASFALTO CAT	3	$ -	$ 85.579.694	$ -	$ -	$ 85.579.694

9.2. Cantidades previstas:

LOTE 1 - MAQUINARIA AMARILLA

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PROMEDIO	VALOR TOTAL
1	MOTONIVELADORA	2	$ 1.215.786.106	$ 2.431.572.212
2	RETROEXCAVADORA	3	$ 527.991.554	$ 1.583.974.662
3	VIBROCOMPACTADOR 7 TON	2	$ 615.435.101	$ 1.230.870.202
4	EXCAVADORA 13 TON	1	$ 691.735.934	$ 691.735.934
5	MINICARGADOR	3	$ 256.555.650	$ 769.666.950
6	VIBROCOMPACTADOR 2,7 TON	5	$ 260.038.125	$ 1.300.190.625

LOTE 2 - PERFILADORAS DE ASFALTO

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PROMEDIO	VALOR TOTAL
7	PERFILADORA ASFALTO CAT	3	$ 85.579.694	$ 256.739.082

10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El futuro contrato tendrá una duración de sesenta (60) días calendario, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN: Dado que la ejecución del contrato implica entrega efectiva y satisfactoria de la maquinaria a adquirir; se fija como domicilio contractual el municipio de Manizales para efectos de trámite de las actuaciones administrativas asociadas a la ejecución de este.

12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

CDP	FECHA	VALOR
3500048181	30/01/2026	8.282.053.791,00

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Para determinar la oferta más favorable para la entidad, de acuerdo al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, y al Decreto 1082 de 2015, se determinará de la siguiente manera:

En la audiencia, de la subasta inversa, para la adquisición de bienes y servicios con características técnicas uniformes y de común utilización, la oferta más favorable a la entidad será aquella que, luego del último lance, presente el precio más bajo o que, teniendo una sola oferta, esta cumpla con los requisitos exigidos y su valor se encuentre por debajo del presupuesto oficial.

15. FORMA DE PAGO: El Departamento de Caldas, efectuará los pagos en pesos colombianos así:

Un solo pago al proveedor seleccionado que se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la verificación y acta de entrega de la maquinaria.

El Departamento de Caldas, cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana, por intermedio de la Secretaria Hacienda, de acuerdo con los bienes, obras o servicios prestados, facturados y recibidos a satisfacción por el Supervisor o Interventor designado, según corresponda, siempre y cuando el CONTRATISTA haya cumplido con la obligación exigida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Adicionalmente, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

PARÁGRAFO: El pago de la estampilla se efectuará mediante retención sobre anticipos, pagos parciales, totales o abonos en cuenta", de acuerdo con el artículo 174 de la ordenanza 816 de 2017, estatuto de rentas del Departamento de Caldas.

16. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente Proceso de Contratación, Si_X_, No __ está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales.

Acuerdo Comercial		Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	SI	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	SI	SI
Corea		SI	NO	SI	SI
Costa Rica		SI	NO	SI	SI
Estados Unidos		SI	NO	SI	SI
Estados AELC		SI	NO	SI	SI
México		NO	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	SI

Manizales, Abril de 2026

JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de despacho
Secretaria de Infraestructura

IVAN MATEO MUÑOZ MARTINEZ
Profesional Especializado
Secretaria de Infraestructura

Proyectó: Jhons Stiven Cortes González - Apoyo Profesional – Contratista Secretaria de Infraestructura
Revisó: Adriana Constanza Ramirez Martínez – Abogada – Contratista Secretaria de Infraestructura